



REGLAMENTO PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR PARA PARTICULARES

CAPÍTULO I. OBJETIVO, NÚMERO Y DENOMINACIÓN

Como una contribución para que el país disponga de un grupo cada vez más numeroso y selecto de profesores, investigadores y funcionarios públicos en el campo de la economía, el Banco de la República creó unos estudios de posgrados que se conceden anualmente destinados a capacitar en programas doctorales, en universidades extranjeras de reconocida excelencia académica¹, a profesionales colombianos que laboren o vayan a laborar en entidades públicas, universidades o entidades privadas de investigación, sin ánimo de lucro, dedicadas a los campos de la economía o del derecho económico.

Estos posgrados son otorgados no sólo con el objeto de comenzar el programa de doctorado, sino también pueden beneficiar a quienes habiéndolo comenzado, desean financiar los últimos años del mismo.

Los seis (6) cupos que conforman este programa, cuyas características se explican más adelante, se clasifican así:

- ❑ Cinco (5) para Doctorado en Economía, el primero de los cuales, denominado “**Lauchlin Currie**” podrá adjudicarse al mejor nuevo beneficiario de cada año, si sus méritos académicos son sobresalientes.
- ❑ Uno (1) para profesionales del Derecho que deseen adelantar estudios de posgrado, preferiblemente de doctorado, en Derecho Económico. Si los méritos académicos del beneficiario(a) son suficientes, este cupo se denominará “**Enrique Low Murtra**”

Las denominaciones honoríficas de los programas constituyen un reconocimiento a las cualidades excepcionales de estos ilustres ciudadanos. Quienes se han hecho acreedores son personas que se destacan por sus servicios a la sociedad.

CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA SOLICITAR UNO DE LOS CUPOS

1. Ser colombiano menor de 35 años.
2. Ser profesional graduado y haber sido admitido al programa de alguna de las universidades aprobadas por el Banco (ver lista del anexo 1).
3. Acreditar adecuado conocimiento del idioma exigido por la universidad de su interés. Se debe incluir la certificación del Michigan Test que se presenta en el Centro Colombo

¹ La lista anexa de universidades, es de aplicación taxativa para los programas en economía



Americano, si el interesado aspira a ingresar en universidades americanas; el E.L.T.S. que se presenta en el Consejo Británico para las universidades inglesas o certificación de la Alianza Colombo-Francesa para las universidades en Francia. Los aspirantes a las universidades de los Estados Unidos requieren como certificación del idioma, el examen TOEFL, cuya presentación deben programar los aspirantes con suficiente antelación de acuerdo con las fechas límite de presentación de las aplicaciones a las diferentes universidades elegibles (normalmente antes del mes de diciembre). Sin embargo, para la solicitud del cupo no es indispensable que ya se haya presentado el TOEFL.

4. Haber sido aceptado en un programa de Doctorado en Economía (o en algún magíster o doctorado en las áreas mencionadas para los candidatos graduados en derecho) de las universidades incluidas en la lista (anexo 1). Sólo se aceptarán solicitudes en Economía para adelantar estudios en programas doctorales en universidades americanas, Master of Philosophy (M.Phil) o Doctorado en universidades inglesas y Tercer Ciclo en las francesas o su equivalente certificado en universidades de otros países incluidas en la lista anexa.

No es requisito previo indispensable tener la aceptación de la universidad en el momento de aplicar al cupo, pero sí lo es para la fecha de asignación definitiva del beneficiario. No obstante, si el candidato seleccionado está aplicando a una universidad europea y no le ha llegado la carta de aceptación en la fecha de asignación definitiva, se dará el tiempo necesario para que el centro docente expida la carta y de no ser admitido se otorgará el patrocinio al candidato de la lista de suplentes. La carta de aceptación que expida el centro docente debe estar condicionada sólo a la demostración de recursos financieros.

En aquellos casos en que los candidatos acceden a un programa de doctorado, vía un programa de Master en la misma universidad, ésta debe certificar que el estudiante tomará desde su primer semestre el máximo de créditos aceptables para el Programa de Doctorado.

5. Ser presentado, en lo posible, por una entidad del sector público o por una del sector privado sin ánimo de lucro y dedicada a la investigación o docencia económica, que se comprometa a reincorporarlo o a utilizar sus servicios a su regreso, en caso de que no sea posible trabajar en el Banco de la República por inexistencia de cargos en su planta de personal, según lo indicado en el capítulo VII, Numeral 7 de este reglamento.
6. Los candidatos no pueden ser empleados del Banco de la República, ni haberlo sido en los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de su solicitud de participación en este programa.

No obstante lo anterior, se exceptúan de la regla general las personas que habiendo sido trabajadores del Banco de la República durante los dos últimos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de estudio en el exterior, su contrato de trabajo hubiera



estado suspendido en virtud de licencia no remunerada como mínimo en los dos años anteriores a la citada fecha.

7. Para los beneficiarios que inicien estudios de posgrados en Estados Unidos se les solicitará la visa J.

CAPÍTULO III. ENTREGA DE DOCUMENTOS

Los aspirantes deberán diligenciar el “*Formulario para solicitud de programas de capacitación para estudios de posgrados*” correspondiente y adjuntar la siguiente documentación en la fecha señalada en la convocatoria:

1. Calificaciones completas emitida por la respectiva universidad de los estudios superiores. Deben aparecer todas las calificaciones obtenidas, inclusive las reprobadas o aplazadas. Si el certificado no es fotocopia de la hoja de vida académica, debe tener expresa la constancia de que no se ha omitido nota alguna.
2. Fotocopias autenticadas del título universitario y de los posgrados que haya realizado. (debe presentar los originales, con el fin de hacer la verificación respectiva, sin excepción).
3. Certificación que acredite el conocimiento del idioma que requiera para realizar los estudios. El Michigan Test o el TOEFL, el E.L.T.S. o el certificado de la Alianza Colombo-Francesa (Ver Capítulo II Numeral 4).
4. Dos cartas de presentación de superiores del aspirante de la entidad donde haya trabajado y otras dos de profesores universitarios que hayan tenido contacto docente con el candidato.
5. Certificados sobre premios y distinciones.

CAPÍTULO IV. PROCESO DE CONCURSO, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CUPOS

1. El Banco de la República hará pública la convocatoria para participar en la adjudicación de los cupos respectivos.
2. Un comité escogerá, del grupo de aspirantes que hayan presentado con la debida oportunidad la documentación completa, los beneficiarios con sus suplentes (estos últimos en caso que algún titular no pueda viajar por razones de última hora).
3. Cumplido lo anterior el Presidente del Comité Selección y el Secretario comunicarán por escrito a los ganadores su selección definitiva. A partir de ese momento, todos los trámites inherentes al manejo del programa, deberán realizarse a través del Departamento de Desarrollo Humano del Banco de la República, Coordinación de Capacitación.



4. Los candidatos seleccionados en forma definitiva que no estén adelantando estudios en el exterior, así como el grupo familiar que los acompañará mientras duren los estudios, deberán presentar certificación de buena salud expedida por una EPS o en su defecto por el profesional que designe el Banco de la República
5. Cada beneficiario deberá informar por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, al Presidente del Comité de Selección, la aceptación del cupo y de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Convenio que el beneficiario suscribirá con el Banco de la República.
6. Aquellos aspirantes seleccionados que no resulten favorecidos en el proceso de adjudicación final, podrán ser incluidos en el proceso de selección de beneficiarios del año siguiente, si así lo desean. Para ello, deberán comunicar su intención y anexar con oportunidad toda la documentación exigida.

CAPÍTULO V. BENEFICIOS ECONÓMICOS DE LOS PROGRAMAS

El cupo otorgado por el Banco cubrirá los siguientes rubros:

1. Costo de la enseñanza (incluye matrícula, derechos de registro, inscripción y grado). Para los beneficiarios que el Comité de Selección recomiende, se sufragará el costo de matrícula de un mes de estudios preliminares de inglés o cursos nivelatorios en una institución de reconocido prestigio en el exterior, sin que en ningún caso dicho auxilio supere la suma de US3.000. Para los casos de pérdida académica de alguna materia por primera vez, el valor se cargará al total de la deuda; en caso que la pérdida sea por segunda vez, se establecerá un reintegro a plazos del valor correspondiente.
2. Pasajes aéreos de ida y regreso en clase económica incluyendo el valor de impuestos de salida, para el beneficiario y su familia (cónyuge o compañero(a) permanente y hasta dos hijos menores de edad). Si el beneficiario viaja a estudiar siendo soltero y contrae matrimonio durante el término del programa, no se le reconocerá el pasaje aéreo de ida de su cónyuge o compañero(a) permanente, pero sí el de regreso.
3. Seguro médico y odontológico que cubran consulta externa, hospitalización y cirugía, si fueran necesarias, para el estudiante y su familia (cónyuge o compañero(a) permanente y hasta dos hijos menores de edad).
4. Gastos de sostenimiento: Partidas mensuales para el beneficiario, cónyuge o compañero(a) permanente y para cada hijo (hasta dos hijos menores de edad).
5. Partida para gastos de instalación.
6. Gastos de viaje (de ida y regreso).



7. Asignación anual para libros.
8. Gastos de tesis, por una sola vez.

CONCEPTO	Valor a girar en US	Valor a girar en Libras (£)	Valor a girar en Euros
Sostenimiento Beneficiario	1.500	960	1.160
Sostenimiento Cónyuge	460	300	360
Sostenimiento Hijos	180	110	140
Gastos de instalación	120	80	90
Gastos de Viaje (Total de ida y regreso)	320	210	250
Ayuda para libros	500	320	390
Gastos de Tesis	600	390	460

El pago en otras monedas diferentes a las mencionadas, serán equivalentes en dólares americanos (US)

9. Cuando en uso de un programa otorgado por el Banco, el beneficiario viaje al exterior en compañía de su(s) hijo(s) y no tenga cónyuge o compañero(a) permanente, tendrá derecho a recibir los beneficios económicos destinados para este último.
10. Si existiere un dinero entregado al beneficiario y no causado se compensará con los recursos económicos por entregar durante el programa. Si existiere un valor a favor del Banco o del beneficiario una vez culminado el programa, se devolverá a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la tasa de cambio vigente del día en que se realice el hecho económico.

Las sumas para cubrir los gastos contemplados en los numerales anteriores, los fija el Consejo de Administración del Banco de la República con base en recomendaciones del Comité de Capacitación.

CAPÍTULO VI. DURACIÓN DEL PROGRAMA

En principio los beneficios se otorgan por el término de dos (2) años consecutivos dentro de los cuales se deben adelantar estudios del programa conducente a la obtención de la candidatura al doctorado. No obstante lo anterior, se podrá ampliar la duración del programa anualmente hasta por dos (2) años, siempre y cuando se demuestre a plena satisfacción del Banco, que en ese tiempo el beneficiario podrá lograr la candidatura al doctorado o concluir su tesis doctoral, cuyo proyecto debió haber sido aprobado por la universidad. Al final de cada año académico, el beneficiario deberá demostrar que los resultados de sus estudios son satisfactorios y ameritan el mantenimiento del mismo.



La suma entre el período utilizado para adelantar el programa (cuatro años) y la postergación máxima del tiempo para regresar al país que autorizará el Banco, y únicamente con el propósito de terminación de los estudios, no podrá superar los seis años.

En el evento en que se exceda el plazo máximo para regresar al país se procederá a liquidar el monto total de la deuda que por concepto del estudio adquirió el participante con el Banco y se hará el cobro respectivo, de acuerdo con la metodología establecida en los Capítulos X y XI del presente reglamento.

CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

1. Cumplir con las normas que se establecen en este reglamento y el convenio que se suscribe al aceptar la capacitación.
2. Mientras exista sostenimiento por parte del Banco, el beneficiario no podrá realizar ningún trabajo que interfiera con la buena marcha de los estudios, excepto una sola monitoria o una sola asistencia de investigación por semestre. De todas formas el beneficiario debe notificar al Banco cuando esté realizando una actividad de este género, que en ningún caso debe ocuparle más de diez horas semanales.
3. Informar al Departamento de Desarrollo Humano y Bienestar del Banco de la República sobre la evolución de los programas de estudios y enviar dentro del mes siguiente a la fecha de terminación del período académico las calificaciones obtenidas, o mientras éstas son expedidas será válida una certificación de estudios expedida por el director del programa. Igualmente, con debida anticipación deberá enviar los recibos de los pagos efectuados por costos de enseñanza (matrícula, registro, inscripción) y por seguros (cuando sean tomados en el exterior). Mientras no se reciban los anteriores documentos no se efectuará el giro correspondiente al costo de la matrícula y seguro médico del período académico siguiente.

Se considera normal que al final de cada año lectivo el beneficiario tome unas vacaciones con una duración igual a la de las concedidas por las universidades. Períodos mayores al anotado, pueden afectar la buena marcha de los estudios y eventualmente conducir a la no prolongación del programa por parte del Banco.

4. El Banco podrá pedir en cualquier momento las informaciones adicionales que considere pertinentes en relación con los estudios y el beneficiario tendrá obligación de suministrárselas. Con base en estos informes el Comité de Capacitación decidirá mantener o suspender el programa.
5. Durante el tiempo que duren los estudios y mientras subsista el compromiso de prestación de servicios señalado en el numeral 7 de este capítulo, el beneficiario se obliga a informar al Departamento de Desarrollo Humano y Bienestar del Banco de la



República, sobre cualquier cambio de domicilio o número telefónico propios y del codeudor.

6. Remitir al Banco, con un mes de anticipación a la finalización del programa, un certificado expedido por la universidad sobre la fecha oficial de dicha culminación y del cumplimiento de sus obligaciones académicas.
7. A su regreso al país, deberá cancelar el saldo de la deuda adquirida con el Banco, mediante el sistema de amortización previsto en este Reglamento, consistente en el abono a la obligación del valor proporcional al tiempo del servicio según la tabla que a continuación se incorpora, o en dinero cuando no sea posible amortizarla a través de la prestación de servicios, que lo podrá hacer trabajando en el Banco de la República; si ello no fuere posible por inexistencia de cargos en la planta de personal del Banco, deberá hacerlo en otras entidades públicas, universidades o entidades privadas sin ánimo de lucro, en este último caso dedicadas a la docencia o a la investigación económica, por el tiempo que enseguida se estipula:
 - 7.1 Por el primer año de estudios en el exterior, dos (2) años de trabajo.
 - 7.2 Por el segundo año, dos (2) años de trabajo, adicionales.
 - 7.3 Por el tercer y cuarto año, un (1) año de trabajo adicional por cada año de extensión.

Si el beneficiario no regresa al país cuando el Banco de la República lo estipule, deberá reintegrar el valor total de las sumas giradas por concepto del programa. Igualmente, si no cumple con la totalidad del tiempo estipulando anteriormente, deberá reintegrar la parte del valor del programa correspondiente al tiempo del servicio que no fuere posible prestar. El reintegro se hará en dólares o en su equivalente en moneda legal colombiana, calculada ésta a la tasa de cambio representativa del mercado vigente para la fecha de pago. Para tal efecto se aplicará la siguiente tabla:

Años de servicio a prestar vs. tiempo de disfrute del programa	Porcentaje de cumplimiento de la amortización de la deuda por año de servicios prestado, según número de años de estudio otorgados por el Banco			
	Por un año de estudio	Por dos años de estudio	Por tres años de estudio	Por cuatro años de estudio
1	50 %	25%	30%	30%
2	50 %	25%	20%	20%
3		25%	20%	16%
4		25%	15%	14%
5			15%	12%
6				8%
TOTAL	100%	100%	100%	100%



Después del primer año, en los casos en que el programa se extienda por fracciones de año, se atenderá la siguiente norma: “*Si la fracción de tiempo es menor a 6 meses, este período no se tomará en cuenta; si la fracción es igual o superior a 6 meses, se hará equivalente a un año para efectos del pago de la deuda con tiempo de servicios o de la liquidación de la deuda que adquiere el beneficiario con el Banco*”.

8. El beneficiario deberá suministrar al Banco de la República una certificación de los títulos obtenidos al nivel de maestría o doctorado y una copia de su tesis de grado cuando haya sido aprobada por la respectiva universidad, si se considera conveniente y de interés para el Banco.
9. Cumplir con las normas que establece este reglamento y el convenio que se suscriba al aceptar el programa.
10. El beneficiario queda comprometido a regresar al país inmediatamente finalice el programa, salvo expresa autorización previa otorgada por el Banco de la República.
11. Antes de viajar al exterior, el beneficiario deberá firmar un convenio con el Banco de la República, por medio del cual se comprometa a cumplir las obligaciones establecidas en la presente reglamentación. Deberá asimismo otorgar un pagaré en blanco con carta de instrucciones, con un codeudor solidario (*no debe ser empleado o pensionado del Banco de la República ni su cónyuge o compañero (a) permanente*), el cual se hará efectivo en el momento en que el beneficiario incumpla las obligaciones nacidas del convenio celebrado con el Banco. En caso de cumplir satisfactoriamente con tales obligaciones, dicho pagaré será anulado.
12. Carta de Autorización (BR-3-116-0 que la Coordinación de Capacitación le suministrará) para que el Banco consulte y reporte en las Centrales de Información Financiera o Comercial la situación del deudor y codeudor, con el fin de conocer su comportamiento financiero.
13. Para los casos en que se haya incumplido el convenio y el beneficiario esté cancelando en dinero, se podrá pagar el programa con servicios (en el doble del tiempo según lo pactado en la tabla de amortización en dinero) siempre y cuando se vincule a las instituciones avaladas en este reglamento, y las sumas ya canceladas se tendrán como tales sin activar sobre ellas financiación alguna.
14. Cuando se presente una incapacidad médica durante la realización del programa académico autorizado, el Comité de Capacitación podrá aprobar la suspensión de los estudios por el periodo que la entidad educativa lo apruebe. El estudiante presentará ante el Banco, la comunicación de solicitud ante la entidad educativa y la certificación expedida por la universidad con el fin de conocer el período de suspensión aprobada por esta. El Banco mantendrá las condiciones económicas inicialmente aprobadas, y en los casos de extensión de tiempo, por causa de incapacidad médica acreditada por



la entidad educativa, no habrá lugar al reconocimiento de beneficios económicos adicionales

CAPÍTULO VIII. TENURE TRACK (Sólo para el área en Economía)

Cuando la permanencia del beneficiario en el exterior obedezca a su admisión como Tenure Track (Full Profesor – profesor titular), la obligación adquirida con el Banco podrá ser liberada total o parcialmente, siempre y cuando la universidad a la cual aplicó se encuentre dentro de las 10 universidades mejor posicionadas de la lista aprobada por el Banco a la fecha de aplicación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Cuando el beneficiario haya sido aceptado y permanecido en el programa Tenure Track por el término de siete años en una de las universidades mejor ranqueadas y aceptadas por el Comité de Capacitación del Banco, este tiempo no podrá en ningún caso exceder de siete años, término que será improrrogable, y dicho tiempo se podrá computar para pagar una tercera parte (1/3) del total de la deuda.
2. El beneficiario se obliga a realizar pasantías en Colombia durante el programa Tenure Track, en las instituciones avaladas por este reglamento, por lo menos un mes cada año, las cuáles puede realizar en forma discontinua, aclarando que un mes de pasantía equivale a 20 días hábiles. Si durante un año no puede realizarlas, se podrán acumular máximo dos años y serán válidas para abonar a la deuda que tenga. El porcentaje total de abono por concepto de pasantías será hasta por una tercera parte (1/3) del valor total de la deuda y en caso de incumplimiento pierde el beneficio de participar en el programa, para lo cual tiene las siguientes alternativas:
 - Regresar al país y pagar con servicios. El beneficiario debe vincularse tiempo completo y de forma presencial a una de las entidades avaladas por la reglamentación para continuar el pago del compromiso con servicios y al recibir el certificado quedaría a paz y salvo por el patrocinio otorgado. Las pasantías y el tiempo que estuvo como aspirante a Tenure Track serán descontados proporcionalmente (7 años equivalen a una tercera parte del tiempo total de compromiso).
 - Iniciar el pago del compromiso en dinero durante el tiempo transcurrido entre la fecha final de permiso (séptimo año) y la fecha de certificación de la posición Tenure Track, al ser negada continuará con los pagos a que haya lugar.
3. Si el beneficiario certifica que está pendiente la admisión definitiva, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos exigidos por la universidad, se le otorgaría un tiempo (máximo de seis meses) para recibir la posición, lo que no implicaría extensión alguna, y sólo si el beneficiario obtiene su admisión como profesor de tiempo completo en una de las universidades aprobadas por el Banco servirá para amortizar totalmente la deuda, caso en el cual será declarado a paz y salvo por concepto del estudio otorgado.



4. Los beneficiarios admitidos como Tenure Track y aprobados por el Comité de Capacitación del Banco, se obligan a renovar las garantías solicitadas por el Banco, suscribiendo junto con un codeudor solidario los respectivos pagarés con su carta de autorización.

Si no regresa al país, debe pagar el valor de la deuda, descontando proporcionalmente el tiempo de pasantías y el tiempo que haya sido aspirante a Tenure Track.

CAPÍTULO IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PROGRAMA

Serán causales de terminación del programa las siguientes:

1. Culminación del programa académico.
2. Deficiente rendimiento académico. Cuando la universidad desvincule o no permita continuar al beneficiario el correspondiente programa por bajo rendimiento académico, el beneficiario deberá regresar al país en la fecha en que se le comunique tal decisión por el ente educativo.

Así mismo, el beneficiario quedará inhabilitado para aplicar a los programas de capacitación regulados en la presente reglamentación, por un término mínimo de dos (2) años o el equivalente al tiempo de amortización de la obligación con servicios, según corresponda al mayor tiempo, contados a partir de la finalización del semestre, ciclo o período que venía cursando; si le fuera retirado por segunda vez un programa por la misma razón, la inhabilitación será permanente.”

3. El incumplimiento de las obligaciones adquiridas y establecidas en el presente Reglamento y en el convenio suscrito con el Banco al otorgársele el programa.
4. El abandono del programa de estudios. Cuando el beneficiario suspenda sin justa causa y sin el visto bueno del Comité de Capacitación, o abandone el programa, el Banco podrá exigirle el pago del total de los recursos entregados, los cuales tendrá que devolver en un plazo no superior a un año.
5. Por decisión unilateral del Banco, adoptada por el Comité de Capacitación con la debida fundamentación, caso en el cual podría condonarse total o parcialmente el saldo de la deuda, dependiendo de las razones que motivaron tal decisión.
6. La mala conducta plenamente comprobada.
7. La adulteración de documentos, referidos en los Capítulos III y VII de este reglamento.



8. El cambio del programa de estudios o del centro docente, sin autorización del Banco de la República.
9. Cuando el programa se suspenda por enfermedad que impida la continuación de los estudios, el beneficiario deberá pagar con servicios, salvo que acredite su invalidez total, en cuyo caso no se aplicará cobro alguno.
10. Por muerte del beneficiario del programa.

En los casos de los numerales 3, 6, 7 y 8 quedará a criterio del Comité de Capacitación si se exige el cobro inmediato de la deuda; en el numeral 10 no se aplicará cobro alguno.

CAPÍTULO X. METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA DEUDA ADQUIRIDA POR EL BENEFICIARIO

Para determinar la deuda en una fecha cualquiera dentro del compromiso establecido, se ha definido la siguiente metodología para liquidar las deudas que adquiere el beneficiario del programa con el Banco de la República:

1. Se establece un momento “0” que corresponderá a la fecha en la cual se vence el permiso de permanencia en el exterior. A partir de la vinculación laboral, que sería al Banco o a una Institución de las definidas en el presente reglamento, se iniciará el pago del compromiso adquirido mediante servicios.
2. En el momento “0” se determinará el monto de la deuda en dólares, que para nuestro caso será el “Valor Presente Neto = VPN” a pagar mediante servicios según la Tabla de porcentajes de cumplimiento del compromiso o a financiar, con un interés nominal anual (i) pagadero mes vencido², mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{FÓRMULA: } \text{VPN} = M_{ne} (1+i_e)^{ne} + \dots + M_{ne-1} (1+i_e)^{ne-1}$$

Variables que intervienen:

- VPN: Valor Presente Neto a financiar (todo en dólares).
 M_{ne} : Cada mensualidad entregada dentro del término del programa.
 i_e : Tasa de interés efectiva mensual para determinar el monto de la deuda.
 ne : Número de la mensualidad, el cual será equivalente al número de meses anteriores al mes en el que se inicia el pago en tiempo o en dinero.

Si existieran entregas de dinero en monedas diferentes del dólar, dichos montos se

² El interés nominal anual pagadero mes vencido, será el mismo que se utilizará en todo el sistema de liquidación, con la respectiva equivalencia de acuerdo con el período de tiempo correspondiente.



convertirán a dólares a la tasa representativa del mercado del día de contabilización y se actualizará como una M_{ne} para ser adicionada al VPN a financiar.

3. El interés nominal anual (i), será la PRIME RATE más 500 puntos básicos, la cual se utilizará así: para determinar la liquidación inicial al momento de comenzar el compromiso, se tomará el promedio de los últimos 12 meses de dicho momento; y para determinar la liquidación al momento del incumplimiento se tomará el promedio de los últimos 6 meses inmediatamente anteriores al incumplimiento.

4. Una vez obtenido el valor futuro de la inversión, se le resta lo pagado con servicios según lo indicado en el capítulo VII numeral 7.

5. El valor resultante corresponde a la deuda que debe pagar, un 30% de contado y 70% en cuotas, tal como se informa en el capítulo siguiente. Dicho pago lo puede realizar en dólares o en su equivalente en moneda legal colombiana, calculado éste a la tasa de cambio representativa del mercado vigente para la fecha de pago.

6. Para pagar el saldo, es decir el 70%, se hará en las cuotas iguales semestrales o en la anualidad correspondiente, que resulte según el plazo indicado en el siguiente capítulo. Estas tendrán incorporado el interés.

FÓRMULA:
$$VCI = Q \frac{[i_f(1+i_f)^n]}{(1+i_f)^n - 1}$$

Variables que intervienen:

- Q: 70% del saldo de la deuda a pagar.
- N: Número de cuotas semestrales o anualidad correspondiente.
- VCI: Valor Cuota incorporando el interés vencido sobre saldo
- i_f : Tasa de interés para la financiación.

7. En caso de presentarse mora en el pago de alguna de las cuotas, se cobrará un interés mensual de la cuarta parte ($\frac{1}{4}$) de la PRIME RATE adicional al pactado en las cuotas respectivas, por cada mes o fracción de mes de atraso en el pago de la cuota. Dicho interés de mora (i_m) se cobrará sobre la porción de capital de la cuota en mora.

FÓRMULA:
$$VIM = (VC_n) i_m$$

Variables que intervienen:

- VIM: Valor del interés en mora a cobrar.
- VC_n : Porción de capital de la cuota en mora.
- i_m : Tasa de interés de mora efectiva mensual.



Lo anterior implica que el valor a pagar por efectos de la mora será la suma de VCI más VIM.

CAPÍTULO XI. FORMA DE PAGO PARA EL SALDO DE LA DEUDA

El beneficiario del programa deberá cancelar en el momento de presentarse el incumplimiento, de acuerdo con lo tratado en el Capítulo VII numeral 7 de este Reglamento, el 30% del saldo de la deuda debidamente actualizada y el 70% se financiará como máximo en la mitad del tiempo de compromiso que se encuentre pendiente de pago con servicios, sin que dicho plazo sea inferior a un semestre, ni superior a tres años, ajustando las fracciones de tiempo superiores de tres meses a un semestre y desechándolas cuando sean inferiores. El pago se hará de acuerdo con la forma de financiación descrita en el capítulo anterior y preferiblemente en cuotas iguales semestrales vencidas. Para los casos en que se requiera, el pago se respaldará con la elaboración de un nuevo pagaré y un acuerdo formal de pago.

El presente reglamento hará parte integral del Convenio suscrito por el beneficiario, quien lo firma en constancia que está informado y que ha recibido copia.

Nombre: _____ **Firma:** _____ **Fecha:** _____